

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
OFICINA DE ASUNTOS FISCALES



2013. Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano

EXP. RESP/16/2013

RECLAMANTE: [REDACTED]

OFICIO 38.90.01.41.0100/F/R/04

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil trece _____

Visto el estado en que se encuentra el presente expediente administrativo, en fecha 10 de septiembre de 2012, se admitió a trámite el escrito de Reclamación presentado por la C. [REDACTED], por su propio derecho, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a través de la cual reclama el pago de la cantidad de \$25,000.00 por concepto de [REDACTED]

[REDACTED], por la supuesta negligencia en la atención médica por parte del personal del [REDACTED]

[REDACTED], y toda vez que de la revisión de las constancias se desprende que dicho Hospital es dependiente de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE REVOCA el acuerdo fecha 10 de septiembre de 2012, dictado dentro del expediente RESP/16/2013**, ya que las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, son de orden público y de interés general, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la mencionada Ley, y en relación con lo previsto por los artículos 17 y 18 del mismo ordenamiento, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciaran por reclamación de la parte interesada, misma que será presentada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, por lo que el mencionado acuerdo no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, por lo cual no implica la privación de un derecho, por tanto, no se incurre en violación de garantías individuales, sino por el contrario, en aras de salvaguardar sus garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que se revoca él mismo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y 155, fracción XIV del Reglamento Interior del

[REDACTED]

[Signature]

11 octubre 2013



Eliminado: Nombre de reclamante, médicos, hospital y motivo de reclamación y anteriorizado
Fundamento: Artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e
identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social se **DECLARA INCOMPETENTE** para tramitar y resolver la Reclamación intentada por la promovente citada al rubro, por lo anterior **REMITASE A LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, los originales de los autos del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, para que sea esa autoridad la que resuelva lo que conforme a derecho proceda. Hágase del conocimiento de la promovente que en lo sucesivo toda promoción que se relacione con el asunto que se deriva, deberá presentarlo en la Delegación de referencia, y previa integración del acuse de notificación del presente acuerdo al expedientillo correspondiente, archívese este asunto como totalmente concluido. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA C. [REDACTED] Y/O AUTORIZADOS LOS CC. [REDACTED]**

Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VM/SIA/2P/D/105

Eliminado: Nombre de reclamante, antecedentes y domicilio
Fundamento: Artículos 108, 113, fracción I y III de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física
identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la